

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2018-0076

DE: BANCOLOMBIA S.A

CONTRA: MANTENIMIENTOS EFECTIVOS SAS, ANDREA GAMBOA
GONZALEZ Y SANTIAGO ANDRES OSORIO BERMUDEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, quien es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca) y tarjeta profesional No. 70.191 del C. S. de la J., obrando en calidad de curador- Adlitem de la sociedad **MANTENIMIENTOS EFECTIVOS SAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con la literalidad del título valor.

HECHO SEGUNDO: Se deberá probar dentro del proceso

HECHO TERCERO: Es cierto, de acuerdo con la literalidad del título valor.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo, a todas las pretensiones, porque ha operado el fenómeno extintivo de la obligación sábado en las excepciones que más adelante formulare.

III. EXCEPCIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez declarar probadas las excepciones que a continuación propongo:

PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION:

La prescripción es un fenómeno, en el que por el paso del tiempo se pueden adquirir o

extinguir derechos y obligaciones. En este sentido, ha acción a ejecutar prescribió en vista de:

1. Según la demanda la obligación se hizo exigible el 20 de febrero de 2017, conforme lo indica el hecho segundo.
2. Se radica la demanda el 19 de febrero de 2018 y el despacho libra mandamiento de pago el 23 de febrero de 2018.
3. La entidad demandada no fue notificada en el término correspondiente que dicta el Código General del Proceso.
4. Se notifica al Curador el 25 de noviembre del 2021.

Por consiguiente, han transcurrido más de 3 años, por lo cual opera la prescripción conforme al artículo 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

LA CORTE EN SENTENCIA C 351 DE 2017

“Precisa que la prescripción extintiva “es un modo de extinción de las obligaciones que se funda en la seguridad jurídica”, fundada, primero, en el paso del tiempo “respecto de la relación obligacional” y, segundo, en la “desidia e inactividad” del titular del crédito, de lo cual se colige desinterés frente a su derecho subjetivo. En consecuencia, “no puede premiarse al deudor que incurre en la negligencia de ni tan si quiera alegar una excepción que considera fundada”. Adiciona que conforme al artículo 2539 del Código Civil, la prescripción extintiva puede ser interrumpida, así como renunciada por su titular. En consecuencia, el juez está vetado para intervenir cuando quien debió haber defendido sus intereses no lo hizo lo que, en su consideración, permite vislumbrar el “desinterés procesal por poner de presente el hecho que la configura””.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2535 del C.C., artículo 94, 96 y SS del Código General del Proceso, artículo 282 del C.G.P., y demás normas concordantes y pertinentes

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

VI. NOTIFICACIONES

A las partes conforme lo indica el escrito de la demanda.

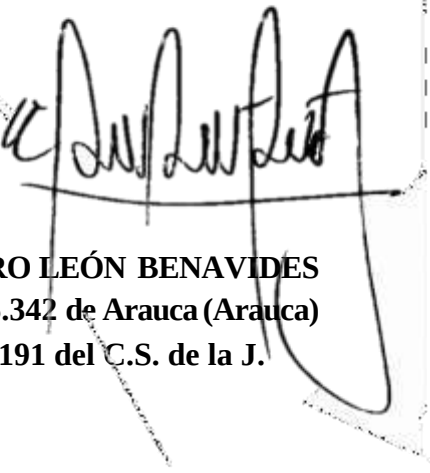
AL SUSCRITO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:

Calle 12 No. 5-32, Oficina 1303, Teléfonos 4660058, Celular 315 3320109

E-MAIL: edgar.leonabogados2021@gmail.com.co y www.leonabogados.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente:



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C. C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca)
T. P. No. 70.191 del C.S. de la J.

REF: EJECUTIVO 2018-0076

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Jue 2/12/2021 2:51 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO 2018-0076

DE: BANCOLOMBIA S.A

**CONTRA: MANTENIMIENTOS EFECTIVOS SAS, ANDREA GAMBOA GONZALEZ Y
SANTIAGO ANDRES OSORIO BERMUDEZ**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, quien es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca) y tarjeta profesional No. 70.191 del C. S. de la J., obrando en calidad de curador- Ad Litem de la sociedad **MANTENIMIENTOS EFECTIVOS SAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en PDF.